



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00049 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Luis Arango Ramírez
Demandado	Yuris José cuadrado Ruiz JW Inmobiliaria S.A.S:
Decisión	Incorpora solicitud entrega de dinero y pone en conocimiento.

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada en la fecha 20 de marzo calendario, mediante el cual depreca al Despacho i) se ordene la entrega de títulos por valor de \$20.060.000 que fueron debitados por el banco de Bogotá desde la cuenta No. 158081051 cuyo titular es la sociedad JW MOBILIARIO COMERCIAL S.A.S. y que fueron puesto a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario; y ii) se le comparta al canal electrónico somosguaranda@gmail.com copia del expediente.

Posteriormente, el día 27 de marzo de la corriente anualidad, el apoderado judicial atrás referido, allega un nuevo memorial en el cual anexa el certificado bancario de la cuenta de ahorros No. 158081051 cuyo titular es la sociedad JW MOBILIARIO COMERCIAL S.A.S, solicitando se ordene al Banco Agrario realizar la consignación de los dineros consignados a nombre del juzgado con ocasión al proceso de la referencia.

En atención de lo solicitado, se realiza una revisión al expediente encontrando que:

- En el archivo 25 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comprobante de depósito judicial realizado en la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia en la fecha 27 de febrero de 2023 por valor de \$20.060.000.

- Mediante auto del 15 de marzo de 2023 a solicitud de las partes, se decreta la suspensión del proceso hasta el día 15 de abril hogaño y se levantan las medidas decretadas.
- En el memorial que se eleva al Despacho la solicitud de suspensión procesal y levantamiento de medidas cautelares, nada se dijo sobre entrega de los dineros obrantes en el proceso.

Así las cosas, en el presente asunto se tiene que la retención de dinero realizada por el Banco de Bogotá a la sociedad codemandada JW MOBILIARIO COMERCIAL S.A.S., en razón de la medida de embargo, se dio con anterioridad a la fecha en que se decretó la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; y, teniendo en cuenta que con la aludida solicitud de suspensión y levantamiento de medidas no hubo pronunciamiento frente a la entrega de los dineros retenidos, previo a acceder a la entrega de estos, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante por el término de tres (03) días, la solicitud de entrega de títulos que hace la parte ejecutada.

Vencido dicho término de no haber pronunciamiento en disfavor por parte del ejecutante, se procederá con la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso al apoderado judicial de los ejecutados quien tiene la facultad para recibir.

Finalmente, por la secretaría del Despacho se enviará el expediente al correo electrónico somosguaranda@gmail.com.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d899bf23650bfe7560346acfd8e6fa4b0d5018aa7245bd2df968e0c047703e**

Documento generado en 31/03/2023 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>